

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42.50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha consultado á este ministerio con fecha 12 de Abril último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Marzo último, el Consejo ha examinado el expediente promovido por Pedro Bott, á nombre de doña Ifigenia Faquineto, en solicitud de que se esclaya del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia la hacienda denominada Campillo de Arriba, sita en el término de Caravaca.

Resulta de las certificaciones que se acompañan, expedidas á instancia de la interesada por el Ayuntamiento y por el Registrador de la propiedad de Caravaca, en 1.º y 5 de Agosto de 1872, que consta amillarada é inscrita á nombre de la interesada en

el Registro de la propiedad de dicho pueblo la finca Campillo de Arriba, con la cabida y linderos que se determinan en la instancia.

El Ingeniero Jefe de la provincia, á quien se pasaron estos documentos, manifestó que la hacienda en cuestion estaba incluida en el Catálogo de los Montes públicos bajo el número 11; y observando que la inscripción á que se refiere la certificación del Registrador de la propiedad es de fecha reciente, propuso que se pidieran á la suplicante los títulos de adquisición en que fundaba su derecho.

En su virtud se unieron al expediente unas diligencias ó información *ad perpetuam*, aprobada por el Juez de Caravaca con intervención del Ministerio público, y de la cual resulta que la recurrente adquirió en 1854 por título hereditario gran parte de la hacienda mencionada, habiéndola poseído sus causantes desde tiempo inmemorial.

Se remiten además la hijuela formada á doña Ifigenia Faquineto en la participación de los bienes relictos por fallecimiento de doña Encarnacion Lostau; una certificación del Registrador de la Propiedad para acreditar que á nombre de la interesada están inscritas cinco sextas partes de la labor reclamada, adquiridas cuatro de ellas por herencia de la mencionada do-

ña Encarnacion Lostau, y la otra restante por adjudicación que se le hizo á la muerte de su esposo D. Juan Bott y Tolosa; otra certificación del Ayuntamiento de Caravaca para justificar que en el amillaramiento de esta ciudad consta inscrita la finca referida á nombre de don Juan Bott y Tolosa, y despues á favor de su testamentaria; y por último, cuatro escrituras de compra-venta que comprueban los extremos consignados en la certificación del Registrador.

En vista de estos nuevos documentos, el Ingeniero Jefe informó que procedía segregar del Catálogo la finca antedicha, y la Junta consultiva emitió dictámen en el mismo sentido, aun cuando hizo notar que se han ejercido por el Estado actos de dominio sobre los citados terrenos, habiendose aprovechado sus productos por la Administración.

El Administrador económico de la provincia afirma que la hacienda Campillo de Arriba no se halla en el inventario de las fincas rústicas del Estado.

El Consejo, siguiendo lo consultado por el mismo en expedientes análogos, y lo que se ha resuelto por el Gobierno repetidas veces, manifestará á V. E. que la inscripción en el Registro de la propiedad de un título traslativo de dominio denota una presunción tan eficaz á fa-

vor del derecho de las personas á cuyo nombre resulta hecha la inscripción, que sólo puede invalidarse por medio de otro título igualmente inscrito.

En su virtud, la certificación del Registrador de Caravaca, expedida en 1872, sería bastante á fundar la súplica de la interesada, pues no consta inscrito en el mismo Registro otro documento que amengüe ó destruya la eficacia del que favorece á Doña Ifigenia Faquineto.

Además la hijuela y las escrituras de compra-venta, presentadas por la solicitante á consecuencia del informe del Ingeniero y orden comunicada por ese Ministerio en 1873, corroboran la exactitud de los datos á que se refiere el certificado del Registrador de la propiedad, y que reproduce la nueva certificación expedida por el mismo funcionario de 17 de Noviembre de 1875. No puede, pues, negarse la existencia de títulos tan eficaces sobre la hacienda Campillo de Arriba que aconsejen su exclusion del Catálogo.

Confirma, por otra parte, el derecho que parece asistir á la solicitante la información posesoria aprobada por el Juez de Caravaca, con audiencia del Ministerio público, en auto de 16 de Noviembre último; pues acredita que la interesada y sus causantes han estado en la tranquila posesion de la finca por

más tiempo de 30 años que fija el artículo 12 del reglamento de 1865 para excluir del Catálogo de Montes los que por ser de particulares hubieran sido incluidos indebidamente.

Ante la fuerza de los documentos presentados, carece de importancia el hecho sobre el cual se fija la Junta consultiva de que el Estado ha ejercido actos de posesion sobre los referidos terrenos; pues además de que los desvirtúa la falta de exactitud con que notoriamente se formó el Catálogo de los Montes del Estado en la provincia de Murcia, la concurrencia de esos actos posesorios es precisamente lo que ha dado motivo á la instruccion del expediente.

No siendo compatible la inclusion en el Catálogo con la subsistencia del derecho de propiedad, y demostrado que este existe, resulta que los actos posesorios de la Administracion no pueden fundar derecho.

En resúmen, el Consejo es de dictamen,

Que procede excluir del Catálogo de Montes públicos de la provincia de Murcia, y como de la propiedad de Doña Ifigenia Faquineto, la hacienda denominada Campillo de Arriba, sita en término de Caravaca.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de Real orden lo traslado á V. S. como resolucion para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe del distrito forestal y demás efectos oportunos, con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1876.—C. Toreno.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(G. del 20 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de la capital contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la subasta del arrendamiento de puestos públicos, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, con fecha 7 de Marzo último, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 31 de Diciembre de 1875 se remitió á informe de la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Valladolid contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo á la subasta del arrendatario de puestos públicos.

Este arrendamiento se sacó á pública licitacion, señalándose para el remate el dia 26 de Junio último, bajo el pliego de condiciones previamente aprobado, y en el cual se lee la siguiente condicion: «20. No tendrá validez el remate, ni por consecuencia podrá llevarse á efecto, mientras no recaiga sobre él la aprobacion del Excmo. Ayuntamiento.»

En el dia señalado se celebró la subasta, que quedó en favor de D. Manuel Luezas, como mejor postor, por la cantidad de 40.010 pesetas, en cuya virtud le fué adjudicado el remate.

Antes de que recayera la aprobacion de la Municipalidad se presentó una proposicion haciendo la mejora de la décima parte sobre la cantidad en que el servicio fué rematado; y aceptada por el Ayuntamiento, acordó que sirviera de tipo para la nueva subasta que tendria lugar el 11 de Julio.

En este dia quedó el remate en favor de D. Mariano Rodriguez por la cantidad de 44.016 pesetas, que le fué adjudicado á pesar de la protesta que presentó D. Manuel Luezas. Y habiéndose dado cuenta al Ayuntamiento, aprobó el remate, acordando que no procedia la reforma solicitada por D. Manuel Luezas, y que se remitieran los antecedentes enalzada á la Comision provincial, segun lo solicitado por el recurrente.

En el acuerdo que esta corporacion tomó á virtud del recurso de alzada consiguió, entre otras cosas, que el Ayuntamiento habia aprobado el remate que quedó á favor de Luezas, cumpliéndose en este punto con lo prevenido en la condicion 20 del pliego; pero que sin embargo, y á pesar de las protestas del rematante, se admitió la mejora que se ofreció, adjudicándose el nuevo remate en favor de D. Mariano Rodriguez: por lo mismo, considerando que la condicion 20 hizo ejecutivo, por el acuerdo del Ayuntamiento, el remate á favor de Luezas; que la regla 5.ª del art. 51 de la ley municipal de 1868 dispone que los arrendamientos de fincas, arbitrios y cualesquiera otros municipales se verifiquen en una sola subasta; que al anular la primera se faltó á estas prescripciones, tanto más, cuanto que se habia cubierto el tipo anunciado; y por último, que D. Manuel Luezas venia ejerciendo actos de rematante desde el 26 de Junio, resolvió revocar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento referente á la segunda subasta, teniendo por firme la primera, y confirmar en propiedad al rematante D. Manuel Luezas.

Contra este acuerdo se alzó para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. el Ayuntamiento de Valladolid alegando las razones que estimó oportunas, habiéndose pasado en consecuencia el expediente á informe de la Seccion, con la Real orden citada al principio.

Ante todo dejará esta sentado que no consta en el expediente que tiene á la vista que el remate celebrado en 26 de Junio último, y que se adjudicó á don Manuel Luezas, fuera aprobado por el Ayuntamiento, segun afirma la Comision provincial. En este supuesto, y una vez que segun la condicion 20 del pliego no tendria valor el remate, ni por consecuencia debia llevarse á efecto mientras no receyera la aprobacion del Ayuntamiento, es evidente que, aunque se adjudicó el remate á D. Manuel Luezas, no podia ser considerado legalmente como rematante, ni ejercer actos que le atribuyeran tal carácter.

Pero atendida la naturaleza del asunto, no hubo competencia en la Comision provincial para entender en el fondo del mismo.

El art. 67 de la ley municipal señala como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relacion, entre otros objetos que enumera, con «ferias y mercados.»

Segun el art. 77, «todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvos los recursos que esta ley determinará.» Estos recursos se hallan establecidos en los artículos 161 y 162 de la propia ley, disponiéndose en el primero de estos que «no podrá ser suspendida la ejecucion de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales.»

El mismo artículo prescribe que sólo en caso de infraccion de ley se concede recurso de alzada para ante la Comision provincial. Mas como no aparece que en el acuerdo que revocó la de Valladolid se haya cometido infraccion alguna legal, de aquí la falta de atribuciones en ella para entender en el asunto.

Toca, pues, á V. E., con arreglo al artículo 88 de la ley provincial, en virtud de la inspeccion que se concede al Gobierno á fin de impedir las infracciones de esta ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado, adoptar la resolucion que corresponda. En consecuencia opina la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo que tomó la Comision provincial en 27 de Agosto de 1875, sin perjuicio de los recursos que á los interesados competen, y de que podrán hacer uso con arreglo á la ley.»

Y conformándose Su Magestad el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1876 —Romero y Robledo. Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(G. del dia 20 de Mayo.)

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Los Médicos que en virtud de lo que preceptuaba el art. 38, caso 4.º, del reglamento de baños y aguas minerales de 11 de Marzo de 1868 se consideren con derecho á plazas de Directores en propiedad de establecimientos balnearios, segun lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo actual, inserta en la Gaceta de 8 del mismo, se servirán presentar en el improrogable término de un mes en esta Direccion general los siguientes documentos:

1.º Testimonio de los títulos profesionales.

2.º Credenciales ó testimonios de los nombramientos que obtuvieron de Médicos interinos de baños ántes de publicarse el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

3.º Declaracion jurada, hecha por los interesados, de las épocas balnearias que estuvieron desempeñando las plazas para que fueron nombrados.

4.º Copias de los cuadros estadísticos que al fin de cada temporada elevaron á la Direccion general; y si no los conservan, que expresen si los remitieron en tiempo oportuno ó dejaron de verificarlo.

5.º Copia ó ejemplares de las Memorias médico-hidrológicas que debieron escribir despues de cada temporada balnearia; y si tampoco las conservan, que lo expresen como en el caso anterior.

6.º Copia ó ejemplares de las monografías balnearias ó trabajos de hidrología médica que hayan escrito.

7.º Finalmente, relacion justificada de los demás méritos ó servicios científicos ó profesionales que hubiesen contraído, oposiciones y calificacion ó lugar que en ellas merecieron, etc.

Lo que se anuncia en este periódico oficial y Boletines de las provincias para conocimiento de los interesados.

Madrid 30 de Mayo de 1876.—El Director general, Ramon de Campaamor.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 94.

En la Gaceta del 20 de Marzo último se publicó el siguiente

REAL DECRETO.

«De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en esta Corte una Caja especial, para atender con los fondos que por todos conceptos en ella ingresen á la educacion de los huérfanos de los oficiales del Ejército y de la Armada muertos en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas, de los que sin quedar huérfanos y perteneciendo á las familias de los que hayan sido sacrificados en cumplimiento de su deber queden totalmente desamparados por consecuencia de aquel suceso, y al

alivio de los inutilizados por igual causa en la guerra que acaba de terminar felizmente en la Península.

Art. 2.º Para formar el fondo de esta Caja quedan desde luego destinados:

Primero. Los productos que hasta el día de la fecha han producido los bienes embargados á los carlistas.

Segundo. Las cantidades destinadas á este fin y entregadas ya al Gobierno por algunos particulares y Sociedades y por las Corporaciones populares.

Tercero. Lo que se recaude en una suscripción general que queda abierta con este objeto. Las cantidades destinadas á este fin por el Gobierno, las Corporaciones populares, las Sociedades y personas particulares, así como los resultados de la suscripción, se irán consignando desde ahora y á la mayor brevedad posible en la Gaceta de Madrid.

Art. 3.º Para la Administración de esta Caja se crea un Consejo, compuesto de un Capitan General de Ejército, Presidente; dos Tenientes Generales, dos Mariscales de Campo, dos Generales de la Armada, un Auditor general del Ejército, un Inspector Médico de primera clase, un Intendente de Ejército, Vocales, y un Brigadier, Secretario.

Art. 4.º Corresponde á este Consejo inquirir los nombres, condicion y circunstancias de todas las personas que sean acreedoras á los socorros de que se trata, y acordar cuanto se refiera á la distribución de los dichos recursos, según las necesidades que entre las mismas engendre la desigualdad de circunstancias y condiciones, para cuyo fin formará previamente un plan general y un reglamento que en el plazo más breve posible someterá á la aprobación del Ministerio de la Guerra.

Art. 5.º Una vez aprobados el plan y el reglamento, el Consejo desempeñará libramente sus funciones con arreglo á ellos, dando anualmente cuenta al Ministerio de la Guerra del empleo que haya hecho de los fondos confiados á su administración.

Art. 6.º El Consejo, cuyas funciones serán gratuitas, pedirá al Gobierno los Oficiales y Escribientes de la clase de tropa que necesite para ejecutar sus trabajos; y los sobresueldos indispensables y los gastos de Secretaría los pagará conforme al presupuesto que anualmente elevara al Ministro del ramo su Presidente, con cargo al de la Guerra.

Art. 7.º El Gobierno, des-

pues de oír á las Autoridades de Ultramar, y teniendo en cuenta las especiales circunstancias de las guerras en aquellos remotos países, hará por otro decreto extensivos estos beneficios á los huérfanos é inutilizados de los Ejércitos de Ultramar, contando con los recursos que para tal fin se obtengan de aquellas provincias. Si después de satisfechas las necesidades á que este Real decreto se refiere, quedaran recursos en la Península, se destinarán también á aumentar la Caja especial que se cree para atender á los inutilizados y huérfanos procedentes de los Ejércitos de Ultramar.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución en todas sus partes del presente decreto.

Dado en el Campamento de la Dehesa de Amaniel á 19 de Marzo de 1876.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Y como en virtud de acuerdo tomado por el Banco de España á instancia de la Junta del Consejo de administración de la Caja de inutilizados y huérfanos de la guerra comunicado en 26 del mes próximo pasado, esta sucursal está debidamente autorizada para recibir y transmitir al fondo Nacional las cantidades que sean objeto de tan patriótica suscripción, he dispuesto hacerlo saber por medio de este Boletín Oficial para conocimiento del público y con el fin de que las corporaciones y particulares que acordaron ó acuerden suscribirse, se sirvan entregar en la sucursal del Banco de España establecida en esta capital las respectivas cantidades que seguidamente serán publicadas en este Boletín y comunicadas á la mencionada Junta del Consejo de administración de la Caja de inutilizados y huérfanos de la guerra.

Santander 10 de Junio de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Circular núm. 95.

La Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos acordó dejar sin efecto por ahora y hasta nueva disposición, el anuncio de subasta que por virtud de otro acuerdo anterior de la misma corporación, se publicó en el Boletín oficial del día 8 del corriente, sobre apeo del claustro de la Colegiata de Santillana.

Santander 12 de Junio de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Comisión Provincial de Santander.

Sesión del día 24 de Febrero de 1876.

Presidencia del Sr. Tejada.

Abierta la sesión á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Tejada y con asistencia de los Sres. Piñal, Quintanilla y Polanco, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede desestimar la oposición presentada por D. Manuel Mercilla, al registro minero llamado «Precaucion,» sito en el término municipal de Reocin.

Decir al Alcalde de Reinosa, que tan pronto como el estado económico de la provincia la consienta, serán satisfechas á las obras de reparación ejecutadas en carretera de Valladolid á Santander.

Conceder á Rafael Pérez García, vecino de Comillas, un socorro de 30 reales mensuales por término de un año, para que atienda á la lactancia de dos hijos gemelos.

Dar las órdenes oportunas para que sean recogidos en el hospital de esta ciudad, Florentino Cavada Domínguez y su esposa Juana Gómez Villa, vecinos de Laredo, para curarse de la enfermedad que les aqueja.

Conceder á Santiago Moreira, vecino de Santander, el prohijamiento de una niña expórita.

Ordenar el ingreso en la casa de Beneficencia de esta ciudad, de la pobre y enferma Lucía de Aja, residente en Noja.

Desestimar la solicitud de la Junta administrativa del pueblo de Corvera, sobre aprovechamiento de 50 robles para enagenarlos en público remate, aplicando su importe á las obras de defensa del río Pas, por no estar comprendido aquel disfrute en el vigente plan forestal.

Ordenar al Alcalde de Camaleño que manifieste cuáles son los montes del término del pueblo de Lon, que están comprendidos en el Real privilegio de donación, hecho á favor de D. José Bonifacio de Rávago.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia participando que en virtud de una reunión celebrada ante su autoridad por un representante del Ayuntamiento de Valdeprado, D. Marcelino Alonso y el Director de caminos, López del Rivero, se ha transigido la cuestión sobre una servidumbre vecinal que atravesaba por el centro de la dehesa de San Cristóbal.

Declarar que el Ayuntamiento de Muelo ha justificado en forma el costo del camino de Argoños al Puntal, en la parte comprendida en su jurisdicción, para obtener la subvención de las 7.500 pesetas; dar conocimiento á la Conta-

duría de este acuerdo para los efectos correspondientes; y devolver al Alcalde de aquel Ayuntamiento el proyecto presentado.

Decir al Alcalde del Astillero que el Ayuntamiento de su presidencia debe resolver con arreglo á la ley lo que crea más conveniente en la consulta que eleva á la Comisión sobre enagenación de unos terrenos en el pueblo de Guarnizo.

Conceder al Ayuntamiento de Polaciones, autorización para demandar á D. Pedro Díaz Quintana, ante el tribunal ordinario para que rinda en forma cuenta de las gestiones practicadas en uso del poder que le confirió el Alcalde del mismo Ayuntamiento para la administración de los bienes dotales de la escuela del pueblo de Tresabuela.

Remitir al Ingeniero Jefe de minas para que se sirva informar, una solicitud de Joaquín Andrés Oliván, vecino de esta ciudad, sobre expropiación de un terreno para la explotación de las minas llamadas «Busquelo», «Mas Busquelo» y «Bolido,» sitas en término del Ayuntamiento de Colindres.

Ordenar al Director de caminos vecinales del Distrito Occidental que exija al contratista de la carretera provincial de Carriedo á Guarnizo todos los datos que considere necesarios para formar un detalle de los gastos de agotamientos del puente de Solía y del importe de los materiales auxiliares á que la misma se refiere.

Aprobar lo dispuesto por el Alcalde de Reinosa, confiando á D. Jacinto Gómez Sierra y su mujer, una niña abandonada; y oficiar á la inclusa provincial, para que anote en los registros de entrada de aquel Ayuntamiento la partida de bautismo de la misma niña á fin de hacer constar su procedencia.

Tener presente para cuando el estado de los fondos provinciales lo consienta una instancia de varios accionistas de carreteras provinciales solicitando que se les abone alguna cantidad á cuenta de los dos años de réditos que se les adeudan.

Admitir al Ayuntamiento de Laredo á cuenta del 3.º y 4.º trimestre del cupo provincial la cantidad de 995 pesetas importe de los bagajes suministrados por aquel Ayuntamiento, durante el año económico de 1874 á 75.

Quedar enterada con satisfacción de una comunicación de D. Ramon de Herrera fundador de las escuelas gratuitas de los pueblos de Liencres y Mortera, manifestando su gratitud por haber asistido á la inauguración de las mismas, el Vicepresidente de la Corporación.

Mandar que se pague con cargo al material de Secretaría, la cantidad de 396 reales 50 céntimos importe de las obras ejecutadas en las oficinas de la comandancia de la caja de quintos, con motivo de las operaciones del último reemplazo.

Y se levanta la sesión de que yo el Secretario certifico, Máximo de Solano Vial.

Anuncios particulares.

El día 1.º del corriente desapareció de Pedroa una vaca de color de avellana, de seis á siete años, marcada en el cuadrillo derecho, de ocho meses próximamente preñada.

La persona que sepa su paradero puede avisar al Alcalde de barrio de dicho pueblo de Pedroa. 3-1

ANUNCIO.

Se arrienda un horno de pan cocer, con patio y almacén á él unidos por comunicacion entre sí, sito en la calle del 24 de Setiembre, casa núm. 42, en cuya planta baja darán razón: no son objeto de arriendo la herramienta y demás útiles empleados en la panificación ni la estantería del almacén. 2-2

ESTABLECIMIENTO GENERAL

de

PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS

Rivera, núm. 17, piso principal,

SANTANDER.

Sobre efectos públicos, letras, pagarés, valores del Estado, mercancías y otros efectos de valor, ventas de fincas é hipotecas de las mismas.

Horas de despacho: de ocho á una de la mañana y de dos á seis de la tarde.

Se alquila un piso bien amueblado con vistas al muelle. En este establecimiento darán razón.

Un gran negocio.

Se venden ó se arriendan sesenta pertenencias de hierro, en terreno común con filon descubierto de bastante estension y permanente, con agua potable para lavaderos en el propio sitio, á tres kilómetros del embarcadero de San Martín de la Requejada, y á cinco de la estación de Torrelavega; el mineral tiene de ley del 45 al 50 por ciento, sin mezcla de azufre. La titulación de estas minas es corriente y libres de toda traba y se ceden previo reconocimiento y por el tiempo que sea necesario para cerciorarse de la realidad de este rico criadero la persona que lo desee adquirir.

Para mas informes dirigirse á la calle de los Tableros, núm. 5, droguería. 12—12

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S.-NAZAIRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union,

La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoría.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto García Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arancados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30—30

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados.

Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases.

Infinidad de objetos propios de escritorio.

En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

PÉRDIDA.

El día 1.º de este mes se ha extraviado del pueblo de Pámanes, ayuntamiento de Liérganes, y de la pertenencia de don Francisco de la Hoz Cordero, una vaca de raza campurriana, cuyas señas son: astas regulares atroncadas, color claro, el pescuezo y cabeza oscuro; cuando desapareció tenía campano y correa. Se ruega á la persona que la haya recogido, la entregue á su dueño.

Recopilacion de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo

la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuesto de 1845 y el Real decreto de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

Consta de unas 288 páginas en 4.º, buen papel y esmerada impresion con sus índices correspondientes.

Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco. 30.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 2 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Uipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

PÍLDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY.

PÍLDORAS HOLLOWAY.—Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazón, del hígado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgia, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGÜENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de pecho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.